MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÙ-JAPÒN

Nº 003 -2018-SA-DG-INR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 15 de ENERO de 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 002-2018-STOIPAD-INR de fecha 11 de enero del 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón".

CONSIDERANDO:

Que, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General (Decreto Supremo N° 040-2014-PCM) y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2017/MINSA de fecha 20 de abril del 2017, se ha definido al Instituto Nacional de Rehabilitación Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón", como Entidad Pública tipo B, para los efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a que hace referencia el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

I. Identificación de los servidores denunciados

VÍCTOR HUGO CASANA VÉLEZ, designado en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante la Resolución Jefatural N° 069-2016/IGSS de fecha 29 de enero del 2016 culminando su designación el 08 de abril del 2016 mediante la Resolución Jefatural N° 265-2016/IGSS, conforme al Informe Situacional Actual N° 109-ESLC-OP-INR-2017 de fecha 06 de octubre del 2017;

RICHARD ALEX RUIZ MORENO, Médico Cirujano, designado en el cargo de Director General de la Entidad mediante la Resolución Jefatural N° 055-2016/MINSA de fecha 25 de enero del 2016 culminando su designación el 01 de abril del 2016 mediante la Resolución Jefatural N° 265-2016/IGSS de fecha 31 de marzo del 2016;

II. Descripción de los hechos

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 069-2016/IGSS de fecha 29 de enero del 2016 expedida por el Jefe Institucional de IGSS se designó a los siguientes profesionales:

- CPC. MARLON ANTONIO BERROSPI ROSALES en el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, nivel F-4.
- BACH. EN ADM. VÍCTOR HUGO CASANA VELEZ en el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, nivel F-4.

Aceptando la renuncia de los siguientes servidores:

- MIGUEL ALBERTO PALOMINO PAZ, en el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, nivel F-4.
- CARLOS MIGUEL CAMPOS GUTIÉRREZ en el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, nivel F-4.

Que, no obstante la citada designación, con el Memorando N° 042-2016-DG/INR de fecha 29 de enero del 2016, el MC. RICHARD ALEX RUIZ MORENO, ex Director General de la Entidad, encarga temporalmente las funciones de la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración al Bach. Adm. Víctor Hugo Casana Vélez;

Consiguientemente, con fecha 01 de febrero del 2016, el Bach. Adm. Víctor Hugo Casana Vélez suscribió la Adenda N° 001-2016 al Contrato N° 007-2015-OEA-INR (Contrato de Suministro de Combustible para el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Perú – Japón), con el representante legal de la empresa SERVICIOS Y GRIFOS CAMARENA SA, en la condición de Director Ejecutivo de Administración en mérito a la encargatura realizada mediante el Memorando N° 042-2016-DG-INR;

Que, con fecha 03 de enero del 2018, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario remitió a la Dirección General, la Nota Informativa N° 01-2018-STOIPAD-INR solicitando la remisión del Memorando N° 042-2016-DG/INR de fecha 29 de enero del 2016;

Que, en respuesta, la Dirección General de la Entidad remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Memorando N° 006-2018-DG-INR de fecha 08 de enero del 2018 conteniendo copia del Memorando N° 042-2016-DG/INR de fecha 29 de enero del 2016;

III. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el servidor **VÍCTOR HUGO CASANA VELEZ** suscribe la Adenda N° 01-2016 al Contrato N° 007-2015-OEA-INR, sin contar la respectiva Resolución de delegación de facultades especiales que autorice la suscripción de contratos, tal como lo prescribe el artículo 8° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece *El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras (...) El Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga;*

Cabe precisar en relación a la encargatura realizada mediante el Memorando N° 042-2016-DG/INR de fecha 29 de enero del 2016, expedida por el MC. RICHARD ALEX RUIZ MORENO, ex Director General de la Entidad, no contaba con las formalidades legales respectivas al ser una atribución exclusiva del Jefe Institucional del Instituto Nacional de Gestión de Servicios de Salud conforme al literal h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27594 – Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y

Designación de Funcionarios Públicos, al ser los Institutos Especializados, órganos desconcentrados dependientes de la Jefatura del IGSS conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 016-2014-SA (Manual de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud), por lo que se encontraba vigente la resolución Jefatural N° 069-2016/IGSS de fecha 29 de enero del 2016;

En este sentido, su conducta deriva en una transgresión del artículo 3 TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General por hacer sido expedido por un órgano incompetente, siendo un requisitos de validez del acto administrativo, además de haberse transgredido lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual existen indicios razonables de haber incurrido en las faltas administrativas;

RESPECTO AL SERVIDOR MC. RICHARD ALEX RUIZ MORENO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario del Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, *"para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecidos en los instrumentos de gestión de la entidad";*

Que, en el presente procedimiento disciplinario se observa una presunta encargatura indebida por parte del MC. Richard Alex Ruiz Moreno, en la condición de Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, en relación al servidor **VICTOR HUGO CASANA VELEZ,** ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico para que se desempeñe en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante el Memorando N° 042-2016-DG/INR de fecha 29 de enero del 2016, a pesar que era atribución exclusiva del Jefe Institucional del IGSS de conformidad con el literal h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, puesto que los Institutos Especializados eran órganos desconcentrados dependientes de la Jefatura del IGSS conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Supremo N° 016-2014-SA (Manual de Organización y Funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud);

Que, por tanto y considerando que el **MC. Richard Alex Ruiz Moreno** se encontraba desempeñando el cargo de Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, al momento de la comisión de la presunta falta, era competente el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud como Órgano Instructor para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, como autoridad de mayor nivel jerárquico, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del IGSS aprobado con el Decreto Supremo N° 016-2014-SA que dispone: *"Los Institutos especializados son órganos desconcentrados dependientes de la Jefatura del IGSS (...)"* Sin embargo, al haber sido desactivado el Instituto de Gestión de Servicios de Salud mediante la Ley N° 30526, el órgano competente para la precalificación del proceso investigatorio denunciado, corresponde al Ministerio de Salud en cumplimiento con lo prescrito por el Principio de Jerarquía aplicable a la Administración Pública y de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que establece: *"Los Institutos especializados son órganos desconcentrados dependientes del Ministerio de Salud, dependientes de la Dirección General de Operaciones en Salud(...)";*

IV. Sobre el régimen disciplinario aplicable

Que, en relación a los hechos que dieron mérito al presente expediente administrativo disciplinario acaecidos el 01 de febrero del 2016 corresponde la aplicación de las reglas sustantivas y las reglas procedimentales contenidas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; así como el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSG, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece *"Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*;

V. De la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, de acuerdo a la evaluación del presente expediente, las normas vulneradas son:

- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General: Artículo II del Título Preliminar numeral 1.1; Artículo 3; Artículo 259 numerales 4, 5 y 9;
- Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225: Artículo 8;
- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil: Artículo III del Título Preliminar literales h) e i);

VI Prognosis a la sanción a imponer

Que, de acuerdo a la evaluación del presente expediente, existen indicios que el servidor **VICTOR HUGO CASANA VELEZ,** ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico habría incurrido en faltas administrativas**,** por los siguientes hechos**:**

Que, al haber suscrito la Adenda N° 01-2016 al Contrato N° 007-2015-OEA-INR, sin contar la respectiva Resolución de delegación de facultades especiales para suscripción de contratos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su conducta ha derivado en la presunta la comisión de las faltas administrativas disciplinarias tipificadas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que en su artículo 85° literales **a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento**, en relación a la inobservancia de los Rendición de Cuentas de la gestión y Probidad y ética pública prescritos en los literales b), h) e i) del artículo 3 del Título Preliminar de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil **La negligencia en el desempeño de las funciones,** al haber suscrito una adenda sin contar con las facultades especiales y formalidades dispuestas por el artículo 8 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado **y el incumplimiento del TUO de la Ley N° 27444 en el artículo 259 numerales 4) 5) y 9) de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Reglamento General de la Ley del Servicio Civil);**

Que, por otra parte, la sanción sugerida a ser impuesta en contra del servidor **VICTOR HUGO CASANA VELEZ,** ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en la condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración debe tomar en consideración lo prescrito en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, referido a: c) El Grado de jerarquía o especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación a las

faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. d) Las circunstancias en que se comete la infracción, d) las circunstancias en que se comete la infracción, i) el beneficio ilícitamente obtenido;

VII Identificación del órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD

Que, de acuerdo a lo señalado por el inciso b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, dispone, que: *"La competencia para conducir el procedimiento administrativo Disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia: b) En el caso de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...)";*

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Del Régimen Disciplinario y procesos Sancionador de la Ley N° 30057" que establece en el caso de concurso de infractores *"Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"*;

Que, en este sentido, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 784-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de agosto de 2015, en el punto 3.1, que señala "para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad, además del artículos 246 del TUO de la Ley N° 27444, referidos a los principios – tales como el de legalidad y debido procedimiento e indelegabilidad de la potestad sancionadora, respectivamente";

Que, en consecuencia, considerando que las funciones desempeñadas por el servidor **VICTOR HUGO CASANA VELEZ,** ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en la condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración al momento de la comisión de la presunta falta y al haberse recomendado la aplicación de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, es competente la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón, como Órgano Instructor para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, como autoridad de mayor nivel jerárquico;

VIII. Medida Cautelar

Que, considerando que no se observa ningún tipo de peligro u obstrucción que se presente en la investigación, no corresponde aplicar una Medida Cautelar en el presente proceso;

IX Recomendación de Inicio del PAD

Que, la Secretaría Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario del INR, en el informe de Precalificación N° 002-2018-STOIPAD-INR de fecha 11 de enero del 2018, ha recomendado DAR INICIO al procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor **VICTOR HUGO CASANA VELEZ,** ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico sugiriendo aplicar una **Sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones que puede ser desde un día hasta por doce (12) meses,** conforme a lo contemplado en el artículo 88° inciso b) y el primer párrafo del artículo 90° de la referida norma, en concordancia con lo estipulado en el artículo 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en relación a la sanción sugerida a ser impuesta al servidor **VICTOR HUGO CASANA VELEZ,** ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico por las presuntas faltas cometidas en la condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, se debe tomar en consideración lo prescrito en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, referido a los literales: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, c) El Grado de jerarquía o especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación a las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en que se comete la infracción;

X. De los Derechos y Obligaciones del procesado

Que, el artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la fase instructiva *"(...) se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario";* asimismo, el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece las exigencias que debe contener el acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, las que han sido detalladas en los considerandos precedentes;

Que, además debe precisarse que el servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, goza de los derechos reconocidos en el artículo 96° de la citada norma, entre los que se encuentran el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus remuneraciones y compensaciones, a los que se agrega el derecho a la defensa que incluye la presentación de sus descargos, informes orales y demás pruebas a su favor y ser representado por un abogado de su elección; a ello se agrega las obligaciones del servidor que respecto del trámite del procedimiento señala la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, asimismo, el presente procedimiento administrativo disciplinario se rige por los principios establecidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General de conformidad con lo prescrito en el artículo 92 del referido reglamento;

De conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Ministerial N° 715-2006-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **VICTOR HUGO CASANA VELEZ,** ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- OTORGAR a el servidor **VICTOR HUGO CASANA VELEZ,** ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el plazo de cinco (5) días hábiles, para formular sus descargos por escrito – conforme a lo dispuesto en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - dirigido al órgano instructor, es decir, la Dirección General y presentarlo en la Mesa de Partes del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón. El plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana

Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, la notificación de la presente resolución, el informe de precalificación y la documentación sustentatoria correspondiente al procesado.

Artículo 4.- DISPONER al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, que garantice el ejercicio del derecho de defensa del servidor **VICTOR HUGO CASANA VELEZ**.

Artículo 5.- REMITIR el expediente al Ministerio de Salud para el deslinde de responsabilidades correspondientes, respecto a la presunta comisión de faltas administrativas atribuidas al **MC. RICHARD ALEX RUIZ MORENO**, en la condición de Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación, nivel F-5, en cumplimiento con lo prescrito por el Principio de Jerarquía.

Regístrese y comuníquese.

MCRR

Distribución:
Denunciado
Secretaría Técnica
Archivo

M.C. María del Carmen Rodríguez Ramírez
Directora General
CMP N° 33794 RNE N° 17245
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN